OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 15 de Agosto de 2024 a las 09:56:14 am

El documento OFICIO Nro 2024-01-588416 del 25-06-2024 de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-074-6-5252 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 074-117935

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2024-074-1-29845

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).
LAS TRES MEDIDAS CAUTELARES QUE ORDENA CANCELAR YA FUERON CANCELADAS EN TURNOS ANTERIORES.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

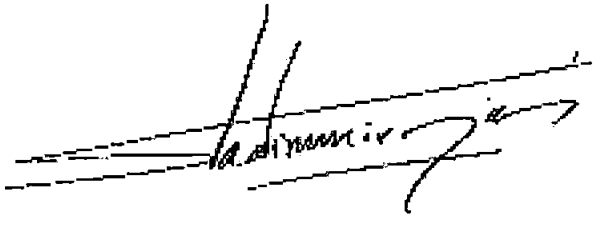
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

Impreso el 15 de Agosto de 2024 a las 09:56:14 am

75887

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 2024-01-588416 del 25-06-2024 de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOGOTA D. C.

RADICACION: 2024-074-6-5252

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 18 de Julio de 2024 a las 02:49:03 p

176081918

No. RADICACIÓN: 2024-074-6-5252

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
OFICIO No.: 2024-01-588416 del 25/06/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOG
MATRICULAS: 074-117935
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo.....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
OTROS	888	1	E	$
INSCRIPCION FOLIO ...	99	2	E	$

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 18 de Julio de 2024 a las 02:49:06 p

17

No. RADICACIÓN: 2024-074-1-29845

Asociado al turno de registro: 2024-074-6-5252
MATRICULA: 074-117935
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

Superintendencia de Sociedades

Fecha 18/07/2024 11:06:45 a. m
Folios 2 Anexos 37
0742024ER00117
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen SUPERSOCIEDADES BOGOTA / LUZ
Destino ORIP / Cajeros / VANESSA MEJIA OCHICA
Asunto CANCELACION

Al contestar cite el No. 2024-01-588416

Tipo: Salida Fecha: 25/06/2024 02:33:24 PM
Trámite: 87007 - MEDIDAS CAUTELARES PROCESO INTERVENCIÓ
Sociedad: 901358612 - CALCAPITAL SAS Exp. 107769
Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL
Destino: 123456 - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos d
Folios: 4 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 910-150271

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Duitama, Boyacá
Calle 16 N° 17-35 Piso 2

AUTENTICACIÓN
El suscrito Secretario del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la Resolución relacionada bajo el Documento que obra a la vista
Bogotá D.C. 18/07/2024
EL SECRETARIO DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Asunto: Cumplimiento ordenes Autos 2024-01-031868 de 25 de enero de 2024 y 2024-01-583915 de 24 de junio de 2024 / Orden levantamiento medidas cautelares FMI 074-117935.

Por medio del presente, me permito solicitar se dé cumplimiento a las órdenes impartidas por esta Superintendencia de Sociedades, mediante Autos 2024-01-031868 de 25 de enero de 2024 y 2024-01-583915 de 24 de junio de 2024, por medio de los cuales se dispuso:

Respecto del Auto 2024-01-031868 de 25 de enero de 2024:

"***Segundo***. *Ordenar el levantamiento de la medida cautelar registrada en la anotación 08 de los folios de matrícula inmobiliaria 074-117935, ordenadas con ocasión de la intervención, así como la medida de secuestro practicada sobre los inmuebles*"

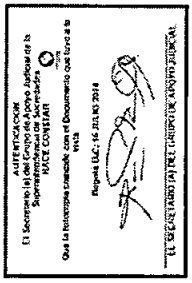
Respecto del Auto 2024-01-583915 de 24 de junio de 2024:

"Primero. *Reiterar el cumplimiento de lo ordenado mediante Auto 2024-01-031868 de 25 de enero de 2024.*

Segundo. *Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boy.) inscribir el levantamiento de las siguientes medidas cautelares, informando al Despacho del cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia.*

FMI	*Anotación*	*Especificación*	*Fecha de registro*
074-117935	*05*	*Medida Cautelar: 0427 Embargo ejecutivo con acción personal Rad. 2022-00355*	*19/09/2022*
	07	*Medida Cautelar: 0462 Prohibición inscripción actos que afecten dominio de bienes intervenida salvo lo realizado por agente especial*	*17/02/2023*
	08	*Medida Cautelar: 0466: Toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de entidad vigilada*	*14/03/2023*

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Lo anterior, debido a la aprobación que realizare este Despacho de la compraventa realizada entre Calcapital S.A.S., en toma de posesión como medida de intervención y otros, identificada con Nit. 901.358.612-3, siendo representada legalmente por la interventora María Berenice Mazo Zapata, y el señor Oscar Orlando Gómez Jaimes, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.148, actuando como comprador, sobre el siguiente inmueble:

Descripción	FMI	Ubicación	Municipio
Apartamento	074-117935	Calle 23 No. 22-28, Apartamento 101, Edificio Torres Rojas	Duitama (Boy.)

Por consiguiente, teniendo en cuenta la necesidad de llevar a buen término el proceso de intervención en curso, se hace necesario que las medidas cautelares registradas sobre dicho inmueble, sean levantadas de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente. Por lo tanto, se solicita se haga el levantamiento de las siguientes medidas:

FMI	Anotación	Especificación	Fecha de registro
074-117935	05	Medida Cautelar: 0427 Embargo ejecutivo con acción personal Rad. 2022-00355	19/09/2022
	07	Medida Cautelar: 0462 Prohibición inscripción actos que afecten dominio de bienes intervenida salvo lo realizado por agente especial	17/02/2023
	08	Medida Cautelar: 0466: Toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de entidad vigilada	14/03/2023

Así mismo, se les informa que, mediante Auto 2024-01-583915 de 24 de junio de 2024, también se profirió la siguiente orden:

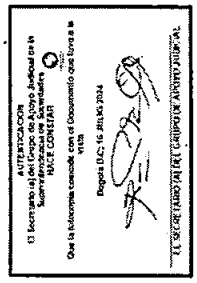
"Tercero. *Exhortar a la Notaría Primera de Duitama (Boy.) para que cancele la Escritura Pública 2788 de 25 de noviembre de 2021, correspondiente a una hipoteca constituida por la sociedad intervenida, en favor del señor Jhon Jairo López Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 75.055.173 y emita la certificación correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boy.), informando al Despacho del cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la presente providencia.*

(...)

Quinto. *Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boy.), para que, una vez reciba de la Notaría Primera de Duitama (Boy.) la certificación de la cancelación de la Escritura Pública 2788 de 25 de noviembre de 2021, proceda a cancelar la siguiente anotación:*

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

FMI	Anotación	Especificación	Fecha de registro
074-117935	04	Gravamen: 0204 Hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía	30/11/2021



Todo lo anterior en cumplimiento también de los artículos 31 y 62 de la Ley 1579 de 2012, que disponen:

El artículo 31 de la Ley 1579 indica:

"*Para la inscripción de autos de embargo, demandas civiles, prohibiciones, decretos de posesión efectiva, oferta de compra y, en general. de* ***actos que versen sobre bienes inmuebles determinados, la medida judicial o administrativa individualizará los bienes y las personas, citando con claridad y precisión el número de matrícula inmobiliaria*** *o los datos del registro del predio. (...)*"

Efectivamente, los Autos 2024-01-031868 de 25 de enero de 2024 y 2024-01-583915 de 24 de junio de 2024, se presenta una tabla contentiva del folio de matrícula del inmueble en cuestión, el número de la anotación que se debe cancelar, la especificación de dicha anotación, la fecha de registro y que se hace referencia a un inmueble que pertenece a la sociedad intervenida Calcapital S.A.S., en toma de posesión como medida de intervención y otros.

Así mismo, el artículo 62 de la citada ley refiere:

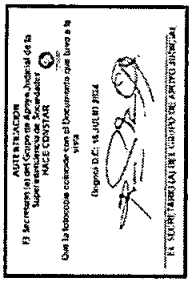
"*El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la* ***orden judicial*** *o administrativa en tal sentido.*

(...)"

Es de advertir que las órdenes emitidas por este Despacho son auténticas órdenes judiciales ya que el mismo actúa en equivalencia a un Juez Civil del Circuito y, el incumplimiento de las mismas puede conllevar a la imposición de sanciones pecuniarias hasta de 200 SMMLV, de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006. Tal orden judicial corresponde a los Autos 2024-01-031868 de 25 de enero de 2024 y 2024-01-583915 de 24 de junio de 2024.

Por consiguiente, se adjunta al presente oficio copia ejecutoriada de los Autos 2024-01-031868 de 25 de enero de 2024 y 2024-01-583915 de 24 de junio de 2024.

Cordialmente,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Directora de Intervención Judicial
TRD: ACTUACIONES
Rad. 2024-01-031868
Fun. J0815
Anexos: Copia ejecutoriada del Auto 2024-01-031868 de 25 de enero de 2024.
Copia ejecutoriada del Auto 2024-01-583915 de 24 de junio de 2024.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

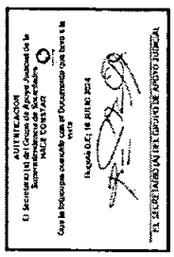
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2024-01-031868

Tipo: Salida Fecha: 25/01/2024 01:51:05 PM
Trámite: 87007 - MEDIDAS CAUTELARES PROCESO INTERVENCIÓ
Sociedad: 901358612 - CALCAPITAL SAS Exp. 107769
Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 910-000624

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Sujeto del proceso
Calcapital S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

Agente Interventora
María Berenice Mazo Zapata

Asunto
Contratos

Proceso
Intervención Judicial

Expediente
107.769

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2023-01-553839 de 04 de julio de 2023 se aprobó el inventario valorado de bienes distintos a dinero del proceso Calcapital S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, dentro del que se encontraba, entre otros, el siguiente inmueble:

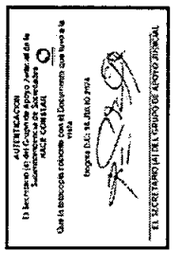
Descripción	FMI	Ubicación	Municipio
Apartamento	074-117935	Calle 23 No. 22-28, Apartamento 101, Edificio Torres Rojas, en Duitama (Boy.)	Duitama (Boy.)

2. Por medio de Memorial 2023-09-033575 de 15 de diciembre de 2023, la auxiliar de la justicia pone en conocimiento del Despacho, para su estudio la Promesa de Compraventa, suscrita el 17 de noviembre de 2023, con el señor Oscar Orlando Gómez Jaimes, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.148.

3. Tanto en el Memorial como en la Promesa de Compraventa se indica que el inmueble será enajenado por valor de $114.489.000 los cuales serán pagaderos de la siguiente forma: a) $30.000.000 a la fecha de la firma de la promesa y 2) $84.489.000 el día 30 de noviembre de 2023.

4. Conforme indica la auxiliar de la justicia en el Memorial 2023-09-033575 de 15 de diciembre de 2023, fueron constituidos los siguientes títulos judiciales en favor del proceso, por concepto de la compraventa realizada:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



RELACION DE TITULOS CONSIGNADOS EN LA CUENTA DEL BANCO AGRARIO 110019196105229101077 69			
FECHA	VALOR	CAPITAL	COMISION
17 DE NOVIEMBRE 3:46 PM	30.009.758	30.000.000	9.758
11 DE DICIEMBRE 8:32 AM	20.009.758	20.000.000	9.758
11 DE DICIEMBRE 8:45 AM	15.009.758	15.000.000	9.758
11 DE DICIEMBRE 4:27 PM	10.498.758	10.489.000	9.758
12 DE DICIEMBRE 7:46 AM	20.009.758	20.000.000	9.758
13 DE DICIEMBRE 7:12 PM	19.009.758	19.000.000	9.758
	114.547.548	**114.489.000**	**58.548**

5. Solicita entonces la agente interventora se apruebe la promesa de compraventa suscrita y así mismo que sobre dicho inmueble no se proceda a realizar la adjudicación por ella proyectada en Memorial 2023-01-845236 de 23 de octubre de 2023.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 4334 de 2008, el interventor tiene a su cargo la representación legal de la sociedad intervenida, la administración de los bienes de las personas naturales también intervenidas, así como la realización de todos los actos derivados de la intervención que no estén asignados a otra autoridad. En ejercicio de tales facultades, el interventor se encuentra habilitado para adelantar la venta de los bienes que conforman el patrimonio de la intervención, en busca de la liquidez que permita cumplir con el propósito del proceso, consistente en la devolución de los recursos a los afectados de la captación reconocidos en el proceso.

2. El régimen de la intervención no supedita la venta de los bienes inventariados y valorados a la aprobación del Juez del proceso, pero si fija reglas a las que debe sujetarse el interventor, como (i) el término para enajenar, 2 meses siguientes a la aprobación del inventario valorado de bienes distintos a dinero, según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006; (ii) que la venta no se haga por debajo del valor del avalúo según el artículo 2.2.2.13.1.6. del DUR 1075 de 2015; (iii) que se atienda los principios que orientan el concurso de acreedores consignados en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006 aplicables por remisión expresa del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, tales como el de eficiencia[1] y el de gobernabilidad económica[2].

3. Consta en el expediente que, con Auto 2023-01-553839 de 04 de julio de 2023 se aprobó el inventario valorado de bienes distintos a dinero en el que se encontraba el bien inmueble objeto de la venta. Sin embargo, si bien el negocio jurídico sobrepasa el tiempo contemplado de dos meses, entiende el Despacho que debido a la naturaleza del proceso y cuyo objetivo principal es el de contar con la mayor disponibilidad de recursos para así atender a los afectados en sus reclamaciones, no se objetará por este criterio la compraventa que se encuentra en curso.

4. En paralelo, frente al valor pactado, el expediente da cuenta que el avalúo aprobado corresponde a $114.389.000 y la compraventa se estipuló por valor de $114.489.000, respetando la base del avalúo; valor que en su totalidad se encuentra consignado en títulos de depósito judicial a favor del proceso, tal como, fue verificado el día 22 de diciembre de 2023, con el Grupo de Apoyo Judicial de la entidad.

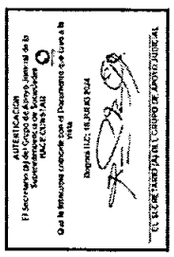
[1] Ley 1116 de 2006, Artículo 4.3. Eficiencia: Aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos, basados en la información disponible.

[2] Ley 1116 de 2006, Artículo 4.7. Gobernabilidad económica: Obtener a través del proceso de insolvencia, una dirección gerencial definida, para el manejo y destinación de los activos, con miras a lograr propósitos de pago y de reactivación empresarial.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

5. Por consiguiente, encuentra el Despacho que, la promesa de compraventa suscrita respecto del bien inmueble identificado con FMI 074-117935, cumple con el propósito del proceso de intervención y representa un beneficio para los afectados, teniendo en cuenta que el valor del negocio jurídico es superior al avalúo aprobado.

6. En consecuencia, de lo anterior se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo relacionadas a continuación inscritas con ocasión del proceso de intervención, así como las medidas de secuestro practicadas sobre el inmueble en mención.



Matrícula	Anotación	Especificación	Fecha de Registro
074-117935	8	ESPECIFICACION: 0466 TOMA DE POSESION INMEDIATA DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD VIGILADA (MEDIDA CAUTELAR)	14/03/2023

En mérito de lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial

RESUELVE

Primero. No objetar la promesa de compraventa suscrita entre Calcapital S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, identificada con Nit. 901.358.612-3 y el señor Oscar Orlando Gómez Jaimes, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.148.

Segundo. Ordenar el levantamiento de la medida cautelare registrada en la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria 074-117935, ordenadas con ocasión de la intervención, así como la medida de secuestro practicada sobre el inmueble.

Tercero. Librar el oficio respectivo a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

Notifíquese y Cúmplase

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Directora de Intervención Judicial

TRD: ACTUACIONES
Rad.: 2023-09-033575
J0815

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HACE CONSTAR

Que el Auto No. 2024-01-031868 del 25 enero 2024

Quedó Legalmente Ejecutoriado el día 30 enero 2024

Dado en Bogotá D.C. a los 16 días del mes julio de 2024

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

AUTENTICACIÓN
El Secretario del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la actuación contenida en el presente documento digital corresponde a la vista
Bogotá D.C. 14 JUN 2024
EL SECRETARIO DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Sujeto del proceso
Calcapital S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

Agente Interventora
María Berenice Mazo Zapata

Asunto
Levantamiento de Medidas Cautelares

Proceso
Intervención Judicial

Expediente
107.769

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2024-01-031868 de 25 de enero de 2024, el Despacho decidió no objetar la promesa de compraventa suscrita entre Calcapital S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, identificada con Nit. 901.358.612-3 y el señor Oscar Orlando Gómez Jaimes, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.148. Así mismo, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar registrada en la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria 074-117935, ordenada con ocasión de la intervención, así como la medida de secuestro practicada sobre el inmueble.

2. Conforme a lo anterior, se expidió el Oficio 2024-01-570642 de 18 de junio de 2024, por medio del cual se puso en conocimiento, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de la orden proferida por esta Dirección.

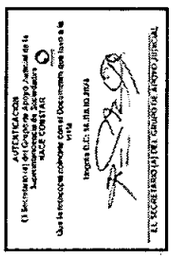
3. Empero, en observancia del Certificado de Libertad y Tradición del FMI 074-117935, se hace necesario ordenar la cancelación de gravámenes y el levantamiento de las demás medidas cautelares que reposan sobre el inmueble, a efectos de que se lleve a buen término el registro del negocio jurídico aprobado mediante Auto 2024-01-031868 de 25 de enero de 2024.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De acuerdo con el numeral 1° del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, la interventora tiene a su cargo la representación legal de las sociedades intervenidas, la administración de los bienes de las personas naturales también intervenidas; así como, la realización de los actos derivados de la intervención que no estén asignados a otra autoridad.

2. En ejercicio de tales facultades, la interventora se encuentra habilitada para adelantar la venta de los bienes que conforman el patrimonio de la intervención, en busca de la liquidez que permita cumplir con el propósito del proceso, consistente en la devolución de los recursos a los afectado de la captación reconocidos en el proceso.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



3. Dentro de las funciones otorgadas a este Despacho en el marco de un proceso de intervención judicial, no se encuentra la de suscribir contratos, función que recae única y exclusivamente en la auxiliar de la justicia designada como agente interventora para el proceso, ni la de aprobar tales documentos contractuales. Sin embargo, el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006 otorga al juez del concurso la facultad de objetar los contratos celebrados cuando afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores.

4. El régimen de la intervención no supedita la venta de los bienes inventariados y valorados a la aprobación del Juez del proceso, pero si fija reglas a las que debe sujetarse la interventora, como (i) El término para enajenar, los cuales son dos (02) meses siguientes a la aprobación del inventario valorado de bienes distintos a dinero, según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006; (ii) Que la venta no se haga por debajo del valor del avalúo, según el artículo 2.2.2.13.1.6. del DUR 1075 de 2015; (iii) Que se atienda los principios que orientan el concurso de acreedores consignados en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, aplicables por remisión expresa del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, tales como el de eficiencia[1] y el de gobernabilidad económica[2].

5. Conforme lo anterior no se objetó la promesa de compraventa suscrita entre Calcapital S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, identificada con Nit. 901.358.612-3 y el señor Oscar Orlando Gómez Jaimes, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.148, respecto del bien inmueble identificado con FMI 074-117935.

6. Empero, el Despacho tan solo emitió la orden de levantamiento de la medida cautelar que reposa en la anotación 08 de dicho folio de matrícula, haciéndose necesario ordenar la cancelación de los demás gravámenes y levantamiento de las demás medidas que reposan sobre el bien.

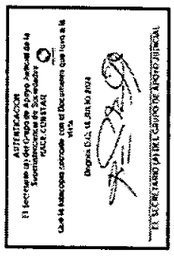
7. Lo anterior, de conformidad con el artículo 9, numeral 9, del Decreto 4334 de 2008, que señala como uno de los efectos de la toma de posesión: *"La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida (...)"*. Así mismo, el numeral 10 del mismo artículo que dispone: *"La prohibición de iniciar o continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente interventor, so pena de ineficacia."*

8. A su vez el numeral 12, del artículo 50, de la Ley 1116 de 20026, aplicable por remisión expresa del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, establece como uno de los efectos del inicio del proceso *"La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso."* Por consiguiente, todas las actuaciones surtidas en el marco de un proceso ejecutivo que se lleve contra alguno de los intervenidos, desde el momento en que se decreta la intervención judicial, serán nulas.

9. En igual sentido, conforme el artículo 7 de la Ley 1116 de 2006, los procesos de intervención no dependerán ni están condicionados o supeditados a las resultas de otros procesos y que, al actuar en calidad equivalente a la de un Juez Civil del Circuito

[1] Ley 1116 de 2006, Artículo 4.3. Eficiencia: Aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos, basados en la información disponible.
[2] Ley 1116 de 2006, Artículo 4.7. Gobernabilidad económica: Obtener a través del proceso de insolvencia, una dirección gerencial definida, para el manejo y destinación de los activos, con miras a lograr propósitos de pago y de reactivación empresarial.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



y ser única instancia, las decisiones, una vez ejecutoriadas, adquieren el carácter de cosa juzgada.

10. Lo que indica que, conforme las facultades que disponen los numerales 3 y 8 del artículo 9, del Decreto 4334 de 2008, las medidas decretadas por esta Superintendencia prevalecerán sobre cualquiera que se haya decretado y practicado en procesos ejecutivos y de cualquier otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.

11. El numeral 3 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, señala como uno de los efectos del inicio del proceso de intervención judicial, la determinación de medidas cautelares sobre todos los bienes de los sujetos intervenidos. Esto, en los términos del artículo 2.2.2.15.1.1. del DUR 1074 de 2015, el cual dispone que las medidas de intervención también operan respecto de la totalidad de los bienes de los intervenidos, que quedan sujetos a la devolución a los afectados.

12. Ello encuentra sentido a la luz del principio de universalidad contemplado en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, según el cual, todos los activos de los intervenidos quedan sujetos al proceso desde su inicio.

13. Debe advertirse además que, en la providencia que decretó la intervención, al ordenar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de los intervenidos, se precisó que las medidas cautelares ordenadas por la Superintendencia de Sociedades en un proceso de intervención prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en los que se persigan bienes de los intervenidos, según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.15.1.3 del DUR 1074 de 2015.

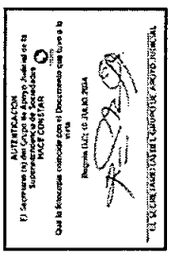
14. En consecuencia, de lo anterior, y a raíz de la compraventa aprobada mediante Auto 2024-01-031868 de 25 de enero de 2024, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares relacionadas en la siguiente tabla reiterando que, de acuerdo con el principio de universalidad, todos los activos de los intervenidos quedan sujetos al proceso de la intervención a partir de su inicio. De igual forma, y en virtud del artículo 2.2.2.15.1.3 del DUR 1074 de 2015, debe señalarse que los activos sujetos al proceso no estarán sujetos a medidas distintas a las proferidas en el marco de un proceso de intervención judicial:

FMI	Anotación	Especificación	Fecha de registro
074-117935	05	Medida Cautelar: 0427 Embargo ejecutivo con acción personal Rad. 2022-00355	19/09/2022
	07	Medida Cautelar: 0462 Prohibición inscripción actos que afecten dominio de bienes intervenida salvo lo realizado por agente especial	17/02/2023
	08	Medida Cautelar: 0466: Toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de entidad vigilada	14/03/2023

15. Adicional a las medidas cautelares previamente relacionadas, consta en el certificado de libertad y tradición la siguiente anotación, correspondiente a una hipoteca constituida en favor del señor Jhon Jairo López Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 75.055.173, otorgada mediante Escritura Pública No. 2788 de 25 de noviembre de 2021, ante la Notaría Primera de Duitama (Boy.). Al respecto, se exhortará a dicha Notaría para que realice la cancelación de la escritura señalada y emita la certificación correspondiente para proceder con su registro[3]. La interventora

[3] Decreto 960 de 1970. **Artículo 53:** "Certificado para cancelar inscripción. El Notario ante quien se cancele una escritura por declaración de los interesados o por mandato judicial comunicado a él, expedirá certificación al respecto con destino al Registrador de Instrumentos Públicos a fin de que este proceda a cancelar la inscripción. Si la cancelación fuere hecha ante un Notario distinto del que conserva el original, el primero

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



deberá adelantar todas las gestiones tendientes a lograr la cancelación de la escritura ya referida y su registro en la ORIP correspondiente.

FMI	Anotación	Especificación	Fecha de registro
074-117935	04	Gravamen: 0204 Hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía	30/11/2021

En mérito de lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial,

RESUELVE

Primero. Reiterar el cumplimiento de lo ordenado mediante Auto 2024-01-031868 de 25 de enero de 2024.

Segundo. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boy.) inscribir el levantamiento de las siguientes medidas cautelares, informando al Despacho del cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

FMI	Anotación	Especificación	Fecha de registro
074-117935	05	Medida Cautelar: 0427 Embargo ejecutivo con acción personal Rad. 2022-00355	19/09/2022
	07	Medida Cautelar: 0462 Prohibición inscripción actos que afecten dominio de bienes intervenida salvo lo realizado por agente especial	17/02/2023
	08	Medida Cautelar: 0466: Toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de entidad vigilada	14/03/2023

Tercero. Exhortar a la Notaría Primera de Duitama (Boy.) para que cancele la Escritura Pública 2788 de 25 de noviembre de 2021, correspondiente a una hipoteca constituida por la sociedad intervenida, en favor del señor Jhon Jairo López Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 75.055.173 y emita la certificación correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boy.), informando al Despacho del cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

Cuarto. Requerir a la agente interventora para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta providencia acredite al Despacho las gestiones por ella adelantadas tendientes a la cancelación de la Escritura Pública 2788 de 25 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría Primera de Duitama (Boy.).

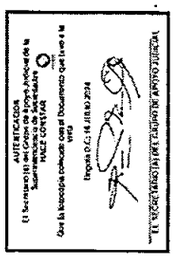
Quinto. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boy.), para que, una vez reciba de la Notaría Primera de Duitama (Boy.) la certificación de la cancelación de la Escritura Pública 2788 de 25 de noviembre de 2021, proceda a cancelar la siguiente anotación:

FMI	Anotación	Especificación	Fecha de registro
074-117935	04	Gravamen: 0204 Hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía	30/11/2021

Sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades remitir copia de la presente providencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

expedirá, además, certificado con destino al segundo para que ante este se protocolice y con base en él se produzca la nota de cancelación"

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Duitama (Boy.) al correo electrónico ofiregisduitama@supernotariado.gov.co y a la Notaría Primera de Duitama (Boy.) a los correos electrónicos notaria1duitama@hotmail.com y primeraduitama@supernotariado.gov.co.

Séptimo. Requerir a la agente interventora para que, una vez materializado el negocio jurídico (escrituración y consecuente registro), aporte al expediente una copia de los documentos correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Directora de Intervención Judicial

TRD: ACTUACIONES
Rad. SIN
J0815

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HACE CONSTAR

Que el Auto No. 2024-01-583915 del 24 de junio de 2024

Quedó Legalmente Ejecutoriado el día 28 de junio de 2024

Dado en Bogotá D.C. a los 16 días del mes julio de 2024

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia